



CORNARE	Número de Expediente: 058150824967	
NÚMERO RADICADO:	131-1125-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 01/10/2018	Hora: 11:52:46.2...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0748 del 01 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados, presentado por la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, con Nit 900.077.508 representada por la gerente suplente la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, en calidad de fideicomitente del Fideicomiso-**LOTE JARDINES LLANOGRANDE**, con Nit 830.053.812-2 como titular del inmueble identificado con FMI N° 020-23601, quienes son autorizados por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.733.043. Representante legal de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del fideicomiso, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de agosto de 2018, generándose el informe técnico 131-1888 del 20 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, se realiza visita técnica el 27 de Agosto de 2018 en compañía del Ingeniero Ambiental de la Obra el Señor Jhoneider Agudelo Bastidas, el aprovechamiento de árboles corresponde a la intervención de dos (2) individuos de Araucaria (Araucaria columnaris), los cuales deberán ser intervenidos para la construcción del complejo comercial Jardines de Llanogrande, proyecto que se está ejecutando en la vereda Tres Puertas, del Municipio de Rionegro en el predio con FMI: 020-23601.

En la solicitud con radicado 112-2366 del 16 de Julio de 2018 se relaciona la fotografía de los individuos a intervenir y las mediciones de las variables de circunferencia a la altura de pecho (CAP), altura total, de las Araucarias a intervenir, ambas se ubican en el predio con FMI: 020-23601. Los árboles se encontraron debidamente marcados y enumerados 17 y 18 (ver registro fotográfico). Los individuos se encuentran en optimo estado fitosanitario corresponden a individuos adultos y los mismos no presentan inclinaciones ni daños mecánicos, los individuos objeto de intervención no corresponden a especies exóticas y ninguno pertenecen a especies forestales catalogadas en grado de amenaza (CITES, UICN acuerdos corporativos), ni vedas de tipo regional y nacional.

3.2 Consultado el SIGR se encuentra la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No 112-7296 del 21 de Diciembre de 2017.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Mediante la Resolución 131-0773 del 29 de Septiembre de 2016, se autoriza a la Sociedad Promotora de Inversiones Palobel S.A.S, el aprovechamiento forestal único en espacio privado para las siguientes especies:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

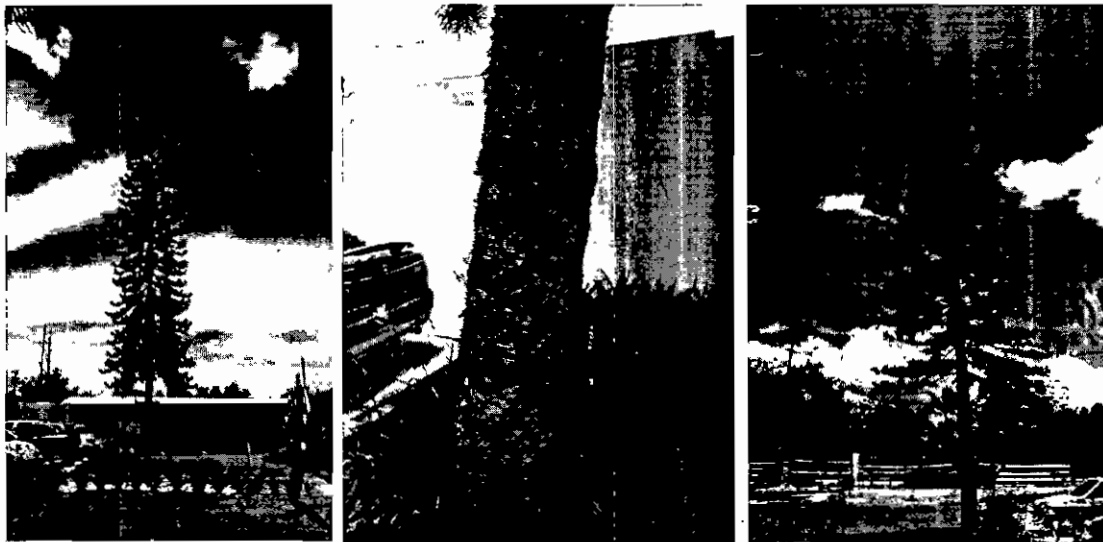
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

un individuo de *Schefflera actinophylla*, dos (2) *Araucaria columnaris*, tres (3) *Euterpe precatoria*, dos (2) *Tabebuia chrysantha*, dos (2) *Ficus lyrata*, sesenta y tres (63) *Myrcia pubescens*, nueve (9) *Callistemon citrinus*, dos (2) *Eucalyptus melliodora*, cinco (5) *Psidium guajava*, una *Guadua angustifolia*, un *Podocarpus macrophyllus*, un *Citrus reticulata*, dos (2) *Citrus sinensis* y dos (2) *Myrtaceae* Sp.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Altura (m)	Diámetro(m)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	16	0,42	1,62	0,81	Tala
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	12	0,38	0,9	0,48	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-23601, para la ejecución del proyecto Jardines de Llanogrande en el Municipio de Rionegro, vereda Tres Puertas proyecto desarrollado por parte de la Sociedad Promotora de Inversiones Palobel S.A.S, las especies objeto de intervención son:

Familia	Nombre científico	Altura (m)	Diámetro(m)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	16	0,42	1,62	0,81	Tala
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	12	0,38	0,9	0,48	Taña

4.2 Los árboles objeto de solicitud, en general presentan buenas condiciones y no representan peligro para las personas u obras de infraestructura, deben ser erradicados con el fin de que en el sitio se permita la

construcción de un complejo comercial Jardines de Llanogrande, proyecto que se viene adelantando por parte de la Sociedad Promotora de Inversiones Palobel S.A.S.

Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales.

4.3 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de dos (2) de individuos, con el fin de que en el sitio se permita la construcción de un complejo comercial Jardines de Llanogrande, proyecto que se viene adelantando por parte de la sociedad Promotora de Inversiones Palobel s.a.s.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, con Nit 900.077.508 representada por la gerente suplente la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 39.446.101, en calidad de fideicomitente, en beneficio del predio con FMI No 020-23601, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, de acuerdo con la siguiente tabla:

Familia	Nómbre científico	Altura (m)	Diámetro(m)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	16	0,42	1,62	0,81	Tala
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	12	0,38	0,9	0,48	Tala

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, representada por la gerente suplente la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para La compensación se realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, para un total de **6 árboles de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.



2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 93.570 (\$15.595 x 6 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, representada por la gerente suplente la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociados las siguientes coordenadas:
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.



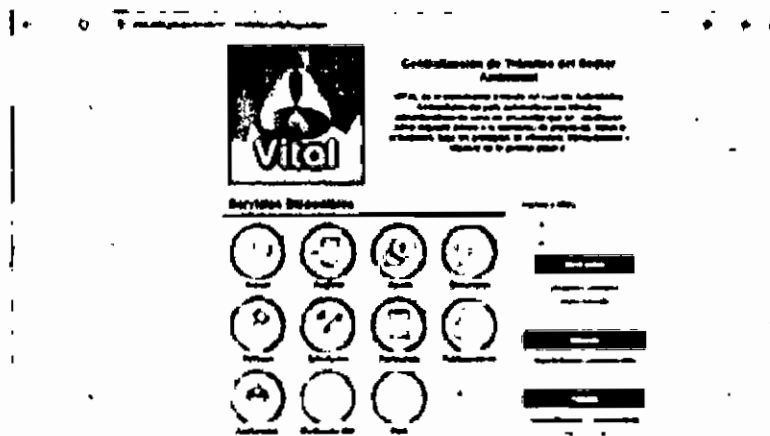
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado.

De conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL
<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.

2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



1. Una vez se realice el registro deberá informar a Comare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.

2. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

3. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro



ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES PALOBEL S.A.S.**, representada por la gerente suplente la señora **MONICA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056150624967

Proyectó: Estefany Cifuentes
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunio: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 28/09/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Pórama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29